

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0023689/2013

CÓRDOBA, 31 MAY 2013

VISTO:

El proyecto de Convenio Específico de Cooperación que la Prosecretaría de Informática eleva a fojas 2/4 a suscribir con la Obra Social Universitaria DASPU; y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo deriva del convenio marco celebrado con dicha Obra Social y aprobado por Resolución Rectoral 1576/10 y tiene por finalidad la colaboración mutua entre las partes para la aplicación de tecnologías de información y comunicación en cada una de las instituciones firmantes;

Lo expresado por la Prosecretaría de Informática en su nota elevación de fojas 1;

La informativa de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional que corre a fojas 6;

El Dictamen 52.249 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 7);

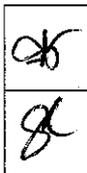
Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ord. 6/12 y en la Resolución HCS 344/99,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación que en proyecto corre a fojas 2/4 y en fotocopia se agrega a la presente, a celebrar con la Obra Social Universitaria DASPU a los fines de que se trata, y autorizar al Sr. Prosecretario de Informática, Ing. Miguel Montes, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1086

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN



Entre DASPU – Obra Social Universitaria, representada en este acto por el Señor Presidente Ing. Héctor Gabriel Tavella, D.N.I N° 13.681.493 denominada en adelante **DASPU** y la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante **UNC**, representada por el Sr. Prosecretario de Informática, Ing. Miguel Montes, DNI 14.655.955 debidamente autorizado por Resolución Rectoral N°...., se acuerda el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, que se encuadra dentro del convenio marco firmado entre la **UNC** y **DASPU**, a fin de efectivizar acciones destinadas favorecer el uso de tecnologías en ambas instituciones.

Artículo Primero: Objetivo. El presente Convenio Específico persigue como único propósito la colaboración mutua entre las partes para la aplicación de tecnologías de información y comunicación en cada una de las instituciones firmantes.

Artículo Segundo: Interconexión de las Redes propias de cada Institución signataria. A los fines de facilitar lo establecido en el Artículo precedente, la **UNC** acepta incorporar a su red metropolitana de datos la red de **DASPU**, para: facilitar la comunicación entre la sede central de **DASPU**, sus otras sedes y el centro de datos de la **UNC**; permitir la vinculación de las respectivas redes de telefonía; facilitar a **DASPU** el acceso a Internet; y cualquier otro uso consistente con el objetivo de este convenio. Ambas partes aceptan compartir sus respectivas infraestructuras de red a los efectos de obtener redundancia y alta disponibilidad en sus respectivos servicios.

Artículo Tercero: Servicio de alojamiento en el Centro de Datos. La **UNC**, en su Centro de Datos ubicado en Pabellón Argentina, Haya de la Torre S/N, Ciudad Universitaria, Córdoba, proveerá a **DASPU** alojamiento para equipos informáticos y de comunicaciones en un Armario estándar abierto de 19 pulgadas y 35 unidades de altura. El armario contará con los siguientes servicios conexos: acceso restringido; ambiente de aire acondicionado mantenido a $23\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$; 10 tomas de corriente de alimentación eléctrica de 220 VCA - 50 Hz asegurizada por grupo electrógeno hasta una potencia hasta 3,0 kW; y facilidades para el acceso de líneas de comunicaciones entrantes y salientes al exterior. El Armario será destinado a exclusivamente al alojamiento del equipamiento de **DASPU** y de sus integrantes, quedando expresamente excluido el subarriendo, y prohibida la colocación de objetos o equipos que perjudiquen al Armario mismo, el contenido de los espacios contiguos o el funcionamiento del Centro de Datos de la **UNC**.

Artículo Cuarto: Inventario. La **UNC** y **DASPU** mantendrán un inventario actualizado del equipamiento instalado en el Armario, en el que conste: tipo de equipo, accesorios, marca y modelo, número de serie, consumo de potencia, costo y propietario.

Artículo Quinto: Servicios adicionales. La **UNC** brindará a **DASPU** acceso a su infraestructura de servicios (máquinas virtuales, servidores de almacenamiento, servidores de correo electrónico, servidores de web, etc), al uso de sistemas desarrollados en la **UNC**, y a otros servicios que puedan ser requeridos. La prestación de estos servicios se formalizará mediante Actas Complementarias acordadas por la Comisión de Seguimiento mencionada en el Artículo Décimo Tercero.

Artículo Sexto: Responsabilidad de la UNC. La **UNC** adoptará las medidas que estén a su alcance de índole técnica y organizativas necesarias para la seguridad del equipamiento alojado, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. No obstante ello no puede garantizarse, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan

de la acción humana o del medio físico o natural.

Artículo Séptimo: Gestión del equipamiento. DASPU gestionará el equipamiento en forma remota, aunque si lo considera necesario podrá acceder en forma física, debiendo previamente haber comunicado a la UNC la nómina de personas autorizadas. Los autorizados, disponiendo del correspondiente certificado de cobertura de ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo), tendrán acceso al Armario en el horario de 8 a 20 hs de lunes a viernes. En caso de emergencia, podrá acceder en otros horarios, en feriados o en días no laborables, efectuando los autorizados la solicitud al personal que designe la Prosecretaría de Informática de la UNC.

Artículo Octavo: Confidencialidad. La UNC guardará confidencialidad sobre la información a la que acceda por las operaciones propias del alojamiento del equipamiento o que le facilite DASPU para la ejecución del presente convenio. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por DASPU, aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente.

Artículo Noveno: Gastos de operación. La UNC asumirá los costos de alimentación eléctrica, aire acondicionado, combustible del grupo electrógeno y otros gastos asociados con los servicios descriptos en los artículos Tercero y Quinto, como parte de los costos de operación de su centro de datos.

Artículo Décimo: Soporte y capacitación. La UNC brindará a DASPU, a su pedido, soporte de segundo nivel y capacitación en las tecnologías involucradas en el presente convenio

Artículo Undécimo: Normativa de aplicación en el manejo de las tecnologías involucradas. DASPU acuerda regular la utilización de los servicios de redes de datos que la UNC le provea, conforme a la normativa que establezca la Prosecretaría de Informática, en el marco de la Política de Seguridad de la UNC, aprobada por la Ordenanza 3 del Honorable Consejo Superior.

Artículo Duodécimo: Contraprestación. DASPU abonará a la Prosecretaría de Informática un monto mensual equivalente al costo total de una categoría 3, con título universitario, del Personal de Universidades Nacionales, regidos por el convenio colectivo de trabajo homologado por el Decreto del PEN N° 366/06, y se hará cargo del 5% exigido por la Ordenanza HCS 4/95.

Artículo Décimo primero: Equipamiento a proveer por DASPU. A fin de la efectiva ejecución de lo establecido en el Artículo Segundo DASPU proveerá a la Prosecretaría de Informática de la UNC, al momento de la firma del presente y por única vez, un módulo de expansión para servidor de almacenamiento y los discos correspondientes, compatible con el equipamiento utilizado en la UNC.

Artículo Décimo segundo: Duración. El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su suscripción por ambas partes, y se considerará prorrogado automáticamente por otro período igual si no mediare oposición fehaciente de alguno de ellas. Sin perjuicio lo establecido, cada parte se reserva el derecho de solicitar la rescisión anticipada del presente Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar a la otra con una antelación no inferior a sesenta (60) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Artículo Décimo tercero: Comisión de seguimiento. A los fines de facilitar el

seguimiento de las acciones de interés común que surjan como consecuencia del presente Convenio, y a los fines de resolver en las eventuales controversias que pudieren presentarse, se crea una Comisión Asesora de Seguimiento integrada por el Secretario Administrativo de DASPU en representación de **DASPU**, y por el Prosecretario de Informática, en representación de la **UNC**.

Artículo Décimo cuarto: Jurisdicción y Domicilios Legales. en caso de diferendos, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Córdoba, y fijan sus domicilios legales en: Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, para **DASPU** y Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, para la **UNC**.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de de dos mil trece

